JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de septiembre de dos mil veintiuno

2020-00254

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación personal y por aviso fueron fallidas, se deberá emplazar al demandado para su notificación personal conforme lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma norma.

Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).